



# **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

## **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 202-2020**

Guatemala, 17 de mayo de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Ministros de Estado les corresponde entre otras funciones, las de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio y establecida la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el artículo 274 del Código de Trabajo que establece que tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

### **CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitió el Acuerdo Ministerial número 140-2020 mediante el cual se acordó crear el procedimiento electrónico para registro, control y autorización de suspensiones de contratos de trabajo de manera temporal y de aplicación exclusiva mientras persistan las circunstancias y efectos que derivan de la pandemia Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y los efectos que tienen en los contratos de trabajo.

### **CONSIDERANDO**

Que las circunstancias en las que se emitió el Acuerdo Ministerial número 140-2020 han variado, por lo que es necesario adecuar las disposiciones ahí contenidas a la situación actual de los empleadores que solicitan la suspensión de los contratos de sus trabajadores; lo anterior, con el objeto que el Fondo de Protección al Empleo pueda ser otorgado a la mayor cantidad de trabajadores en el menor tiempo posible.

### **POR TANTO**

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 194 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal c), f), g) y

... y de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

### ACUERDA:

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 140-2020 el cual queda así:

**Artículo 4. Procedimiento de Registro y Autorización de Suspensiones de Contratos de Trabajo.** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en su portal electrónico [www.mintrabajo.gob.gt](http://www.mintrabajo.gob.gt), pone a disposición el hipervínculo correspondiente en donde se procederá a hacer el registro de la solicitud de suspensión de contrato de trabajo cumpliendo con los requisitos ahí indicados.

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 140-2020 el cual queda así:

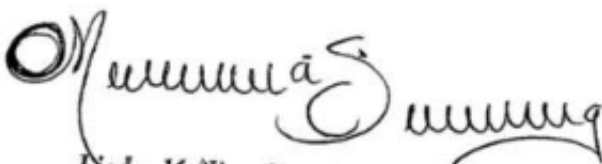
**Artículo 6. De la legalidad de los documentos.** El patrono o en su caso el representante legal del mismo, son estrictamente responsables de la legalidad y legitimidad de los documentos que se adjuntan en formato electrónico, así como de la veracidad de los hechos que declaran en el formulario electrónico y en la solicitud de suspensión de contratos de trabajo.

La Inspección General de Trabajo autorizará las suspensiones de los contratos que sean sometidos a su consideración, bajo la responsabilidad del patrono en los términos del párrafo que precede mediante declaración jurada.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente reforma deberá publicarse en el portal electrónico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y en el Diario de Centro América y entrará en vigor inmediatamente.



Lic. Rafael Lobos Madrid  
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Licda. Mellina Beatriz Salvador Ajcuc  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



(E-450-2020)-18-mayo